110

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2022-00071

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Salento Quindío, quince de febrero del año dos mil veintitrés.

Estudiado el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., representada legalmente por MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, respecto del predio denominado "LA PICARDIA" ubicado en la vereda BOQUIA de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-71338, se tiene que dentro del texto de la demanda no se aportó el inventario de los daños que se causarán al inmueble, el estimativo del valor de los mismos que debe ser explícito y discriminado, y acorde con ello que tipo de obras son las que se requieren realizar, manifestaciones necesarias para determinar el alcance de la autorización que con el auto admisorio de la demanda se debe expedir, igualmente para determinar las prohibiciones que se le deben establecer al demandado respecto a la zona que será objeto del gravamen de servidumbre, y así mismo para en su oportunidad determinar el monto de la indemnización que habrá de fijarse en favor del propietario del inmueble; ello de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 56 de 1981, reglamentada parcialmente por los decretos 2580 de 1985 y 1324 de 1995, que es la norma que regula los procedimientos respecto a las servidumbres de servicios públicos, estableciéndose un trámite especial, por lo cual la demanda se debe adecuar a dichas exigencias y especialmente a las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la citada Ley.

Por ello considera el Despacho que lo procedente es requerir a la parte actora a fin se aporte dicho documento, a efectos de adecuar el proceso al trámite legal, previo a continuar con su instrucción.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., representada legalmente por MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra BARBARA PATRICIA RUIZ CORREA, respecto del predio

denominado "LA PICARDIA" ubicado en la vereda BOQUIA de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-71338, se REQUIERE a la parte actora a fin que en el término de la distancia, previo a continuar con el trámite del proceso, aporte el inventario de los daños que se causarán al inmueble con las obras a realizar, el estimativo del valor de los mismos que debe ser explícito y discriminado, y acorde con ello que tipo de obras son las que se requieren efectuar.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Febrero 16-23
SECRETARIO